

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Liquidación Patrimonial 2017 - 738

En armonía con lo ordenado en audiencia de 3 de agosto de 2021, se ordena **oficiar** al Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que ponga a disposición de este despacho, con destino al trámite de la referencia, los títulos judiciales constituidos dentro del proceso ejecutivo N°2013 – 963, que se adelanta contra la señora Yawarny Mahindú Quintero Quiroz en esa sede judicial.

De otro lado, se agrega a autos la documental allegada por el acreedor cesionario del crédito reconocido a favor del Banco Pichincha S.A. El memorialista tenga en cuenta que la graduación y calificación de créditos se encuentra en firme.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e22bf394cd7c0989d46513adba9206fcc090346a34a522f8526cde9f95a0d62d

Documento generado en 19/08/2021 05:07:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

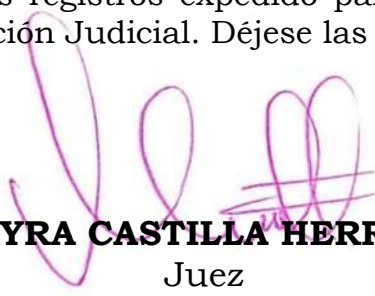
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2017-1371 CUAD. 1.

Se acepta la publicación del emplazamiento respecto de los herederos indeterminados de la causante INGRID VÁSQUEZ HERNÁNDEZ. Obre en autos para los efectos legales correspondientes (Art. 108 C.G. P.).

Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, conforme con lo previsto en el art. 108 del C.G.P. y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e0046443c5b73f1f57cc2e437e7658fd462681025776e3fb31c3db2bb
52bdd3**

Documento generado en 19/08/2021 01:06:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

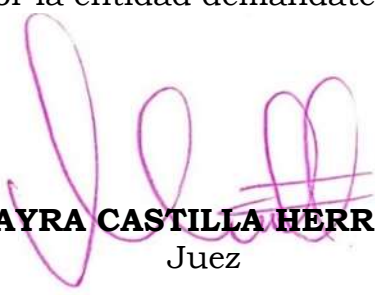
JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2018-00719 CUAD. 1

En atención al escrito allegado el 2 de junio del año en curso, téngase por **revocado** el poder otorgado a la profesional del derecho DIANA MILENA ZAPATA RODRÍGUEZ, por la entidad demandate.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98d37f7474e8b8779ee5acc80bd858c4383d0e9f774d7185c08825d81edd9416

Documento generado en 19/08/2021 01:07:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2018-00763 CUAD. 2

Se agrega a los autos el despacho comisorio No. 58 de 4 de junio de 2019, sin diligenciar, devuelto por el comisionado por falta de interés de la parte actora en la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0a720121974c62c22895773a9d6c1b679c995dc95479b357133caeaafc825b9

Documento generado en 19/08/2021 01:07:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2018-0763 CUAD. 1

Como este asunto ha permanecido inactivo durante un año, sin que el interesado le diera el impulso correspondiente, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012),

R E S U E L V E:

- 1.-DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de NÉSTOR RAÚL DIAZ contra MARGOTH CECILIA BELTRÁN MAZABEL, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
- 2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese
- 3.- Entréguese al demandado los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.
- 4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, a favor y a costa de la **parte demandante**, con las constancias correspondientes.
- 5.- Sin condena en costas y perjuicios al establecerlo así el inciso 1° numeral 2° del art. 317 del C.G.P.
- 6.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7101c6f0fad58407fed6ac3b89f7e43231d388e68251c3708c1a3c8454912937

Documento generado en 19/08/2021 01:06:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2018-00829 CUAD. 1

Previo a continuar con el trámite del proceso y dado que el trámite estuvo suspendido por acuerdo entre las partes, secretaría proceda a contabilizar el término otorgado al demandado en el penúltimo inciso del auto proferido el 9 de abril de 2020 (fol. 21).

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c48d853d96769224f8c4222050cc3db08f32920e361a5fc958ed4e39b
a4318a**

Documento generado en 19/08/2021 01:06:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Pertenencia No. 2018-00845

Comoquiera que, mediante auto de 24 de agosto de 2018, se ordenó el emplazamiento del demandado LUIS JESÚS ROJAS y de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de este asunto, se dispone:

De conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, conforme con lo previsto en el art. 108 del C.G.P., y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjese las constancias del caso.

Así mismo, secretaría proceda a incluir el contenido de la valla o aviso, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencias del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, conforme al inciso final del numeral 7 del art. 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación:

44e8a658ab7d2d814aa1abf0621dd7d3f33c9cae23a12df6eccb0f96adb7e5cb

Documento generado en 19/08/2021 01:05:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

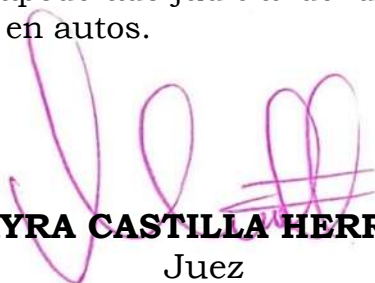
JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Verbal (Responsabilidad civil)
No. 2018-00869

Previo a decidir sobre los escritos allegados vía electrónica, el 14 de abril de y 16 de junio de 2021, el signatario acredite la calidad en la que comparece al proceso, esto es la de apoderado judicial del demandante, puesto que no se encuentra reconocido en autos.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**938fdfcbe26b93f05337458e4a42e7ccdf6ef85aafa9566abeb9c555a36b
ba1b**

Documento generado en 19/08/2021 01:06:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

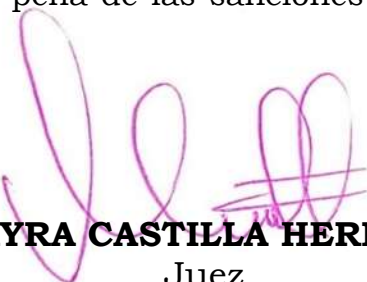
JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-0149 CUAD. 1

Acéptese la excusa presentada por la curadora designada Dra. DIANA CAROLINA LÓPEZ GARCÍA. En consecuencia, se RELEVA del cargo y en su lugar se nombra al abogado CAMILO DORIA ESPINOSA, quien recibe notificaciones el correo electrónico doriaabogados@gmail.com. Comuníquesele por el medio más expedito su designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb6aa59cf9064cb1a8d15c6e544de067ad9fa143d8dbb43b57e65655f274b4d5

Documento generado en 19/08/2021 01:06:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00217 CUAD. 1

No se tiene por notificada a la demandada por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., por cuanto ni en el citatorio ni en el aviso se incluyó la providencia que corrigió el mandamiento de pago.

En consecuencia, proceda la parte actora a notificar en debida forma al extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7c71846924891c7acb87d7685fa3267cba0acc5920a01ec84ceeb89dbf
7c6c93**

Documento generado en 19/08/2021 01:05:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

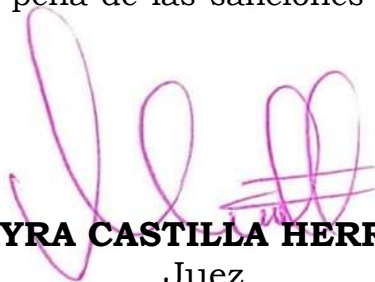
JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00315 CUAD. 1

Acéptese la excusa presentada por la curadora designada Dra. RACHEL PALACIO VARÓN. En consecuencia, se RELEVA del cargo y en su lugar se nombra al abogado CARLOS RUGELES CASTILLO, quien recibe notificaciones el correo electrónico rugelescastillo@hotmail.com. Comuníquesele por el medio más expedito su designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76f6dd0224c033645d07e3036424653853cc389f3adc56d74806adaeda0a1018

Documento generado en 19/08/2021 01:06:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00397 CUAD. 1

Acéptese la excusa presentada por la curadora designada Dra. CLAUDIA ESTHER SANTAMARÍA GUERRERO. En consecuencia, se RELEVA del cargo y en su lugar se nombra a la abogada MARY DOLLY PEDRAZA DE ARENAS, quien recibe notificaciones en el correo electrónico arenaspe@yahoo.com. Comuníquesele por el medio más expedito su designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85f4ad5c684b22146a9fbbefe97ae9869a1cc3dd44d14ed4cffe2df8cbfd4a85

Documento generado en 19/08/2021 01:05:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00461 CUAD. 1

Téngase en cuenta que el curador *ad-litem* de la demandada contestó la demanda en tiempo, sin proponer excepciones de mérito.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 8 de abril de 2019, por la suma de \$5.500.000.00 por concepto del capital del título base del recaudo y por los intereses de mora sobre el capital desde el 20 de junio de 2018, conforme al interés legal del 6% anual, de conformidad con el art. 1617 del C.G.P.

La demandada se notificó por intermedio de curador *ad litem* que hubo que designarle, previo emplazamiento, quién contestó la demanda en tiempo sin proponer excepciones de mérito.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

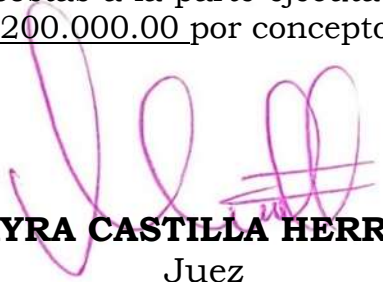
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de AURA MARÍA GONZÁLEZ CONTRERAS contra SOL FARIDE RESTREPO CEBALLOS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$200.000.00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a5e6f1e7afb2d3b8436b83ebb5e433d3a09d914b8f860712a83c8557c3b6392a
Documento generado en 19/08/2021 01:06:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo 2019-00505 CUAD. 1

Vencido el término de suspensión del proceso, se decreta su REANUDACIÓN.

REQUIÉRASE a la parte demandante, a través de su representante legal, para que, en el término de cinco (5) días, informe si fue celebrado algún acuerdo con la parte demandada, y en caso afirmativo manifieste cuáles fueron los términos de este. De ser el caso, observar lo previsto en el art. 461 del C.G.P. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c9b7790ac17b1902d043bff47bde80f9a25ecea91f8388e8064d173c3cd
efdaf**

Documento generado en 19/08/2021 01:06:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

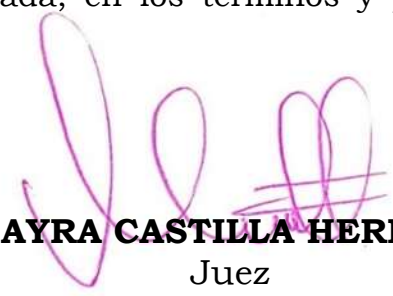
JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Verbal sumario de restitución de inmueble arrendado
No. 2019-00509

Se reconoce al abogado HENRY LEONEL FORIGUA ROA, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**76d12707fea31f4c0f9149d5a1fd38c1d24e8b40f3ed7e06a9174a4a096
2ecde**

Documento generado en 19/08/2021 01:06:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

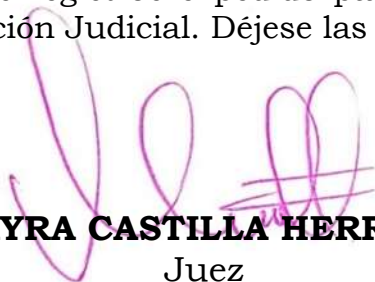
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00547 CUAD. 1

En atención al escrito allegado, vía electrónica, el 5 de mayo de 2021, se ordena el emplazamiento del demandado HENRY FERNANDO HURTAFO SEGURA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, conforme con lo previsto en el art. 108 del C.G.P. y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c26671d2a2d9960302087053f887f1700e83843f6e770af181ca1d46df31d50b

Documento generado en 19/08/2021 01:05:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00547 CUAD. 2

La comunicación allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro, el 3 de agosto de 2021, se pone en conocimiento de la parte demandante, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd1e924d268f19dbc616592f9196bd58dd66810370316ca0e2e6fa9c22aa3384

Documento generado en 19/08/2021 01:05:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00617

Comoquiera que, mediante auto de 16 de septiembre de 2019, se ordenó el emplazamiento del demandado, se dispone:

De conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, conforme con lo previsto en el art. 108 del C.G.P., y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f893079f73c09a376635fc43be06668ca4102de706c038ffbc0306d348fdc8b

Documento generado en 19/08/2021 01:05:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

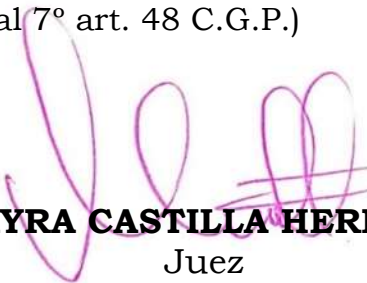
JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00715 CUAD. 1

Acéptese la excusa presentada por la curadora designada Dra. CARMEN ALEXANDRA BAYONA RODRÍGUEZ. En consecuencia, se RELEVA del cargo y en su lugar se nombra al abogado VICENTE SALVADOR PEREZ SILVA, quien recibe notificaciones el correo electrónico vicenteperezsilva@yahoo.com. Comuníquesele por el medio más expedito su designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

740eed7d653c4074113f61ad625b9da8e81e0a836146613d0e7fcf78f5c020cc

Documento generado en 19/08/2021 01:05:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00803 CUAD. 1

Como este asunto ha permanecido inactivo durante un año, sin que el interesado le diera el impuso correspondiente, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012),

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de **CHILDREN INTERNATIONAL RPOGRAMS LTDA contra ELIANA FLÓREZ CABALLERO**, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese

3.- Entréguese al demandado los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, a favor y a costa de la **parte demandante**, con las constancias correspondientes.

5.- Sin condena en costas y perjuicios al establecerlo así el inciso 1º numeral 2º del art. 317 del C.G.P.

6.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e8debb75e718ff19b5751620f4ce6fecb089a9dae3620a00a9ebe406a9f935f4
Documento generado en 19/08/2021 01:06:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Verbal Sumario de Responsabilidad Civil
No. 2019-01041 CUAD. 1

Téngase en cuenta que la parte actora describió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado CRISTHIAN HERNÁN CRUZ MEZA.

Para continuar con el trámite del proceso, se decretan las siguientes pruebas:

I.- PARTE DEMANDANTE:

1.- Documental: TIÉNESE como tal la aportada con la demanda y el escrito mediante el cual se describió el traslado de las excepciones de mérito.

2.- Interrogatorio de parte: Se decreta el de los demandados, que se practicarán en la fecha que ha de señalarse.

3.- Inspección judicial: Se niega por innecesaria; en su lugar, se autoriza a la parte solicitante para que allegue grabación o video que dé cuenta del estado actual del inmueble de propiedad de la demandada y de su ubicación respecto al edificio de la calle 99 A #90 – 05 de propiedad del demandado, junto con fotografías a color y demás datos de ubicación del bien, de suerte que haya certeza de que se trata de los que incumben al proceso. La documental deberá ser allegada en un término quince días hábiles, contado a partir de la notificación de este auto, por estado electrónico, so pena de tener por desistida la prueba.

Allegada la documentación se ordena, desde ya, agregarla al expediente y ponerla en conocimiento de la parte demandada. **La secretaría deberá garantizar la publicidad de la prueba, permitiendo el acceso de las partes a su contenido. Déjense las constancias del caso.**

4.- Prueba pericial: Del dictamen pericial presentado (folios 36 a 59), se le corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días. Secretaría ponga a disposición de la parte demandada el referido dictamen y deje las constancias del caso. El término se computará a partir de la fecha en que el extremo accionado tenga acceso a la prueba.

5.- Testimonios: Se decreta el de LUIS ROBERTO GÓMEZ VEGA. La parte demandante deberá hacer comparecer al testigo en la fecha señalada, so pena de prescindir de su declaración.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

II.- PARTE DEMANDADA

A.- CRISTHIAN HERNÁN CRUZ MEZA:

1.- Documental: TIÉNESE como tal la aportada con la contestación de la demanda.

2.- Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante, que se practicará en la fecha que enseguida se fije.

3.- Dictamen pericial: Se autoriza a la parte solicitante para que allegue dictamen pericial, con las características descritas a folio 165 vto, numeral 3°, teniendo en cuenta para ello los requisitos establecidos el art. 226 y ss del C.G.P. El dictamen deberá ser allegado en un término de **quince días hábiles**, a partir de la notificación de este auto, so pena de tener desistida la prueba.

Allegado, desde ya, se pone en conocimiento de la parte actora. La secretaría deberá ponerlo a disposición de la parte demandante, quien tiene el término de tres días para los fines señalados en el artículo 228 del CGP. **Déjense las constancias del caso.**

A petición del demandado, se cita al perito para que comparezca a la audiencia, el día y en la hora que se ha de fijar.

4.- Oficios: Conforme se solicita en el acápite de “oficios” (Pág. 90 exp. dig), por la secretaría oficiase a la Alcaldía Local de Suba.

B.- EDWIN ROBINSON CRUZ MEZA:

Ninguna, por cuanto no contestó la demanda.

III.- DE OFICIO:

Se ordena a la parte demandada allegar, dentro del término de diez (10) días, la licencia de construcción y sus anexos, correspondiente a la edificación levantada en el inmueble ubicado en la Calle 99A No.90-05 de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20641285, consistente en un edificio de cinco pisos.

Para continuar con el trámite del proceso, se señala **el día 27 de octubre de 2021 a la hora de las 9:00 am**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P., que se llevará a cabo por la plataforma de **MICROSOFT TEAMS**, de manera virtual, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la realización de las audiencias utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales.

REQUIÉRASE a las partes, para que, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia, alleguen al correo institucional del Juzgado (**cmp183bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**), sus datos de contacto, teléfono, dirección de correo electrónico (preferiblemente de Outlook o Hotmail), a efectos de remitir el link de la invitación a la audiencia virtual. **Para llevar a cabo la diligencia, deberán descargar la aplicación Microsoft Teams en su celular o computador, con el fin de acceder a la misma dando clic en el enlace que previamente remitirá el juzgado.**

Por último, se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la conciliación, se practicará el interrogatorio de las partes y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
2019 - 1041

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C.,

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**EXP. Verbal sumario de responsabilidad civil
No. 2019-1007 CUAD. 1**

El signatario del escrito que obra a folio 129, estese a lo resuelto en el primer inciso del auto proferido el 13 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3edff85cbffeac2a3ae310fe91ae72efe927a37b07f290a744f150beb8e9206

Documento generado en 19/08/2021 01:09:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

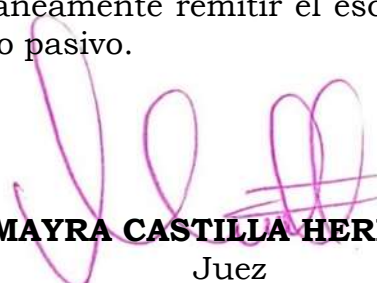
JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1089 CUAD. 1

1. Se reconoce al abogado AIZAR JOSÉ GUERRA ZAPATA como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder otorgado.
2. Téngase en cuenta que el ejecutado se notificó personalmente, el 23 de abril de 2021, y propuso excepciones de manera oportuna.
3. En consecuencia, de las excepciones de mérito propuestas, se le corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días.
4. Se pone en conocimiento de la parte actora, las propuestas de pago allegadas por la ejecutada, para los fines a que haya lugar.
5. Secretaría proceda a publicar la contestación de la demanda y la documentación allegada con ésta, en el micrositio del Juzgado, en la página web de la Rama Judicial.
6. La parte actora, al momento de descorrer el traslado de los medios de defensa deberá simultáneamente remitir el escrito al correo electrónico de notificación del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación:
488f3f22b51a788fef4a96b206321449e092d46f11b436846746f4ab8be733ae
Documento generado en 19/08/2021 01:06:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1119 CUAD. 1

Previo a decidir sobre la cesión allegada el 21 de mayo de 2021, dese cumplimiento a lo siguiente:

- 1.- Allegar copia del documento en el que conste la constitución y representación del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES- ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. -ESTRAVAL- EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN (cesionario).
- 2.- La solicitud de reconocimiento del cesionario elévese a través del apoderado judicial que este designe para que lleve su representación en el proceso.
- 3.- Aclarar qué tipo de derechos son objeto de la cesión allegada, dado que en este asunto no hay derechos litigiosos sino de crédito.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1115151e27a7cddcaabd1dfb694bb615feaf78c6f810aa75bf5c1b74274b
23bb**

Documento generado en 19/08/2021 01:05:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1137 CUAD. 1

Téngase en cuenta que el ejecutado se notificó personalmente, el 10 de mayo de 2021, y propuso excepciones de manera oportuna.

En consecuencia, de las excepciones de mérito propuestas, se le corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días.

Secretaría proceda a publicar la contestación de la demanda y documentación allegada con ésta en el micrositio del Juzgado, en la página web de la Rama Judicial. Déjense las constancias del caso.

La parte actora, al momento de descorrer el traslado de los medios de defensa deberá simultáneamente remitir el escrito al correo electrónico de notificación del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c9736f260540cab7c0cca42023efce2cc4371c1bdf28029be78a17d95763e568
Documento generado en 19/08/2021 01:07:11 PM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1385 CUAD. 1

1. Téngase en cuenta que el BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS LTDA, apoderado de la entidad demandante, actúa por conducto de la abogada ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO.

2. Téngase por notificados a los demandados por aviso recibido el 17 de febrero de 2021, de conformidad con lo establecido en el art. 292 del C.G.P., quienes guardaron silencio.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 27 de agosto de 2019, por la suma de \$10.708.842.80 por concepto del capital contenido en el pagaré base de recaudo y por los intereses de mora sobre el capital, liquidados desde el 1° de marzo de 2019, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los demandados se notificaron por aviso recibido el 17 de febrero de 2021, de conformidad con lo establecido en el art. 292 del C.G.P., y guardaron silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA- contra SONIA CHAPARRO y ÁLVARO JAVIER URQUIJO CHAPARRO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$200.000.00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cad0a502777c2a0d2517b8146dd542ea6948e50d12412cef57594e751d030432
Documento generado en 19/08/2021 01:06:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1413 CUAD. 2.

Se agrega a los autos el despacho comisorio No. 098 del 3 de septiembre de 2019, sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe5424dc9d3fc630c2957ce152df5b6e1645579d5bb9b9e331833e2478faf8

Documento generado en 19/08/2021 01:06:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1413 CUAD. 1

Como este asunto ha permanecido inactivo durante un año, sin que el interesado le diera el impuso correspondiente, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012),

R E S U E L V E:

- 1.-DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de AUGUSTO MENDIVELSO OJEDA contra LUZ ENSUEÑO RAMÍREZ CARDONA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
- 2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese
- 3.- Entréguese al demandado los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.
- 4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, a favor y a costa de la **parte demandante**, con las constancias correspondientes.
- 5.- Sin condena en costas y perjuicios al establecerlo así el inciso 1º numeral 2º del art. 317 del C.G.P.
- 6.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e23f877a5a654745101ddddcc7910bf2d7d0291b3beb902e75da1919ff66576

Documento generado en 19/08/2021 01:06:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1511 CUAD. 1

Previo a decidir sobre la cesión allegada el 26 de mayo de 2021, impártase cumplimiento a lo siguiente:

- 1.- Allegar copia del documento en el que conste la constitución y representación del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES- ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. -ESTRAVAL- EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN (cesionario).
- 2.- La solicitud de reconocimiento del cesionario, elévese a través del apoderado judicial que este designe para que lleve su representación en el proceso.
- 3.- Aclarar qué tipo de derechos son objeto de la cesión allegada, dado que en este asunto no hay derechos litigiosos sino de crédito.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0be0321e553e63bce47240307f25d8baa8238ea9277efac88c03ad462b3e0a2e

Documento generado en 19/08/2021 01:06:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1511 CUAD. 1

Téngase en cuenta que demandado se notificó de manera personal, el 23 de abril de 2021, y guardó silencio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 13 de septiembre de 2019, por la suma de \$1.937.283.00 por concepto del capital de las cuotas vencidas desde el 30 de mayo de 2015 al 30 de septiembre de 2017, del pagaré base del recaudo; por los intereses de mora sobre el capital anterior desde día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia; por la suma de \$930.549.00 por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas y por la suma de \$1.034.604.00 por concepto de las primas de seguro que también debían cancelarse con las cuotas vencidas.

El demandado se notificó de manera personal, el 23 de abril de 2021, y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERES DE COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN – EN INTERVENCIÓN COOPSANSE- contra JOSÉ DAVID SEGURA RIPE, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$200.000 M/cte, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
2019 - 1511

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85bf77b75f51057780cf9abc4b4769b29fcf979bf8494cc2e47e07d4d679891e

Documento generado en 19/08/2021 01:06:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



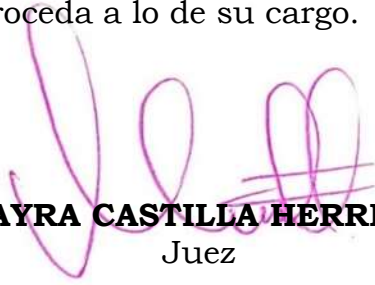
JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1532 CUA. 1

En atención al escrito que antecede, en el que el demandado EDIXON DAVIAN ROZO ROMERO autoriza para el cobro de los títulos que le fueron retenidos dentro del presente asunto al señor YEYMIS ANDRES DIAZ VIRGUEZ, se ordena la elaboración de la orden de pago a favor del autorizado. Secretaría proceda a lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba4d52ae3692504f06686a510a763200b5e6d30bc720ead959fe451b7db70cba

Documento generado en 19/08/2021 05:07:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

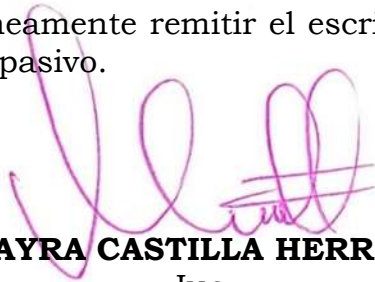
EXP. Ejecutivo No. 2019-1691 CUAD. 1

De las excepciones de mérito propuestas, se le corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días.

Secretaría proceda a publicar la contestación de la demanda y documentación allegada con ésta en el micrositio del Juzgado, en la página web de la Rama Judicial. Déjense las constancias del caso.

La parte actora, al momento de descorrer el traslado de los medios de defensa deberá simultáneamente remitir el escrito al correo electrónico de notificación del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcf665d9157276e97172851c87b29ff9fc191e7d903405fb0e735c81b66d7382

Documento generado en 19/08/2021 01:07:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1793 CUAD. 1.

Téngase en cuenta que la parte actora describió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito.

Para continuar con el trámite del proceso, se decretan las siguientes pruebas:

I.- PARTE DEMANDANTE:

- 1.- Documental: Se decreta como tal la aportada con la demanda y el escrito a través del cual se describió el traslado de las excepciones.
- 2.- Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandado, que se practicará en la fecha que ha de señalarse.

II.- PARTE DEMANDADA

- 1.- Documental: Se decreta la aportada con el escrito de excepciones.
- 2.- Testimoniales: Se decretan los testimonios de RUBÉN DARÍO ÁVILA PULIDO, MARÍA ÁNGELA NIÑO GRACIA y OMAIRA DE JESÚS CHARRIS VARGAS, que se practicarán en la fecha señalada. La parte solicitante deberá hacer comparecer al testigo en la fecha programada, so pena de prescindir de su declaración. De conformidad con el artículo 212 del C G.P., se limitan los testimonios solicitados a los decretados.

Respecto a los *interrogatorios* solicitados, estese a lo resuelto en este acápite, dado que las personas relacionadas no son parte sino terceros, que por tanto deben ser citados como testigos.

III.- DE OFICIO:

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio del demandante, que ha de recaudarse en la fecha que el despacho señalará más adelante.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C. G. del P., se señala el día **29 de septiembre de 2021 a las 9:30 am**, que se adelantará por la plataforma de **MICROSOFT TEAMS**, de manera virtual, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la realización de las audiencias utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

REQUIÉRASE a las partes, para que, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia, alleguen al correo institucional del Juzgado (**cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**), sus datos de contacto, teléfono, dirección de correo electrónico (preferiblemente de Outlook o Hotmail), a efectos de remitir el link de la invitación a la audiencia virtual. Para llevar a cabo la diligencia, deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams** en su celular o computador, con el fin de acceder a la misma dando clic en el enlace que previamente remitirá el juzgado.

Por último, se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la conciliación, se practicará el interrogatorio de las partes y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a4c39c4b50ab209a9226a1016f076de864e2a310bfb9074ccdffa949023
02420**

Documento generado en 19/08/2021 01:06:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1941 CUAD. 1

No se tiene por notificado al demandado por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., por cuanto no se allegó el citatorio y el aviso debidamente cotejado por la empresa de servicio postal respectiva, así como la certificación de entrega en la dirección respectiva, conforme a las disposiciones en cita.

En consecuencia, proceda la parte actora a notificar en debida forma al extremo pasivo.

Por último, el escrito allegado por el señor GABRIEL GÓMEZ LEÓN, el 13 de julio del año en curso, se pone en conocimiento de la parte interesada, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f875bf4903e1f019f73b6b7dbd8f0d3ca5cafb9cbbdb37d0a752ecbad62
d3e7**

Documento generado en 19/08/2021 01:05:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2103 CUAD. 1

Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la renuncia al poder presentada por la abogada DIANY JIMENA BUSTOS CEPEDA, el 2 de julio del año en curso, como apoderada sustituta de la entidad demandante.

Se REQUIERE a la parte actora y a su apoderado(a) principal para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, adelanten las gestiones que sean necesarias en procura de efectuar la notificación del extremo pasivo, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO establecido en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be47f5b6ee10267f77332894fee9d5b685c6e3ff11ee0299b7eeda2192d3d165

Documento generado en 19/08/2021 01:05:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2173 CUAD. 1

Téngase por notificado al demandado de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 expedido por el Gobierno Nacional, el 8 de abril de 2021, quien guardó silencio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 24 de enero de 2020, por la suma de \$11.500.000.00 por concepto del capital de las letras base del recaudo y por los intereses de mora sobre el capital desde el día siguiente al vencimiento de cada instrumento hasta cuando se verifique su pago, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado se notificó de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 expedido por el Gobierno Nacional, el 8 de abril de 2021, y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de **MAURICIO CLAVIJO REY contra ARALFO MEDINA VÁSQUEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

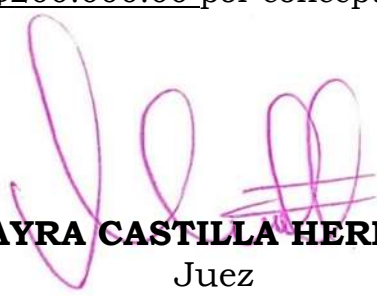
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$200.000.00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
2019 - 2173

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99a23bc0bef03cdde2ffd6761ffb3fb9e598e224096bfa9af56a23ecb232338e

Documento generado en 19/08/2021 01:07:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00877 CUAD. 1

Téngase por notificado al demandado por conducta concluyente, de conformidad con el inciso primero del art. 301 del C.G.P., y obsérvese que renunció a términos para contestar y/o excepcionar.

En atención a lo solicitado por las partes mediante escrito allegado vía electrónica, el 12 de julio de 2021, y al cumplirse los requisitos del numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., se RESUELVE:

Decretar la SUSPENSIÓN del proceso por **12 meses.**

Permanezca el expediente en Secretaría.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e7a81667f508dd2b92f3cebcf2309543800c0e8f11ddb4629f8d68e19cd8d00

Documento generado en 19/08/2021 04:19:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0097 CUAD. 1

Téngase en cuenta que el demandado se notificó de manera personal el 10 de mayo de 2021, conforme al acta visible a folio 35.

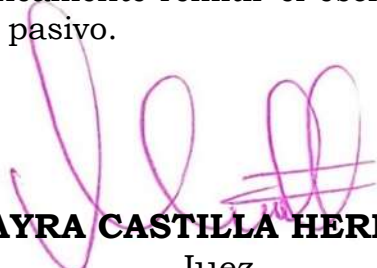
Se reconoce al abogado LUIS RODRIGO CASTELLANOS VICUÑA, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del mandato otorgado.

De las excepciones de mérito propuestas en la contestación de la demanda y en la adición de esta, se le corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días.

Secretaría proceda a publicar la contestación de la demanda y su complemento, así como la documentación allegada con ella, en el micrositio del Juzgado, en la página web de la Rama Judicial. Déjense las constancias del caso.

La parte actora, al momento de descorrer el traslado de los medios de defensa deberá simultáneamente remitir el escrito al correo electrónico de notificación del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d5d2263fb6381d6fbc413d7c2cac90209c13f92143d1f5bc516eb6069
07bd9e**

Documento generado en 19/08/2021 01:07:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

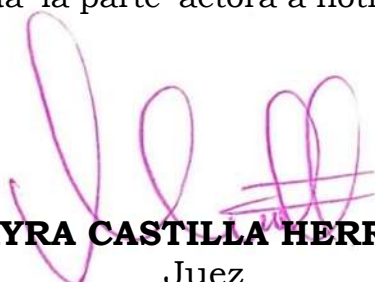
EXP. Ejecutivo No. 2020-00315 CUAD. 1

No se tiene por notificada a la entidad demandada, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, por cuanto no se acreditó el **acuse de recibo** del correo y/o del mensaje de datos remitido, ni el contenido de la comunicación en la forma establecida en el citado decreto, esto es incluyendo los datos de ubicación del juzgado tales como: correo electrónico y dirección.

Por demás, tenga en cuenta que para tener por notificada a la entidad demandada por aviso, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., debe acreditarse previamente la remisión del citatorio y acompañar la constancia de entrega de este y del aviso, expedida por la empresa del servicio postal respectiva.

En consecuencia, proceda la parte actora a notificar **en debida forma** al extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**726838b7ed4733a6d9ac2311016a6a7ff41e5dfb254d7a72ce46911bcb
98ee06**

Documento generado en 19/08/2021 01:05:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

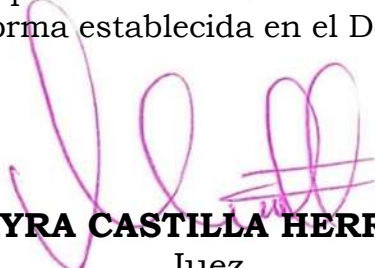
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00557 CUAD. 1

No se tiene por notificados a los demandados, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, por cuanto no se acreditó el **acuse de recibo** del correo y/o del mensaje de datos remitido, como tampoco el contenido de la comunicación en la forma establecida en el citado decreto; aunado a que la comunicación se dirigió conjuntamente a los dos demandados, y no de manera individual como corresponde.

En consecuencia, proceda la parte actora a notificar **en debida forma** al extremo pasivo, esto es, por aviso de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o** en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2006be7c924fe462ca29d938a9c001fa8b85d4aaeabc6c4068a878567bf
bfeba**

Documento generado en 19/08/2021 04:19:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0057

Con fundamento en el art. 286 del C.G.P. se corrige el auto preferido el 21 de mayo de 2021, para indicar que el número del pagaré base de recaudo es **4832606** y no como allí se indicó.

Notifíquese este auto a la parte demandada junto con el que libra orden de pago.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

875a5abe4515d9983daae8c5917df66f8695c2708ffea115e2fe0fbe221249e9

Documento generado en 19/08/2021 04:19:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0141 CUAD. 1

En atención a lo solicitado por la Operadora de Insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía de Bogotá D.C., y al ser procedente, con fundamento en los artículos 544 y 545 del C.G.P., se dispone:

Decretar la SUSPENSIÓN del proceso.

Oficiase al citado centro de conciliación comunicándole lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0adc85c25c4ed87f8a583131350a3b2e0afeeed6e59ac9f26aee7f42858f31d

Documento generado en 19/08/2021 04:19:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00207

Con fundamento en el art. 286 del C.G.P. se corrige el auto preferido el 8 de junio de 2021, para indicar que el número del pagaré base de recaudo es **1028323** y no como allí se indicó.

Notifíquese este auto a la parte demandada junto con el que libra orden de pago.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e8de8f8346a66087540004756cc17031d94773a57f2a8e8bbc63fe39f1d43fb

Documento generado en 19/08/2021 04:20:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

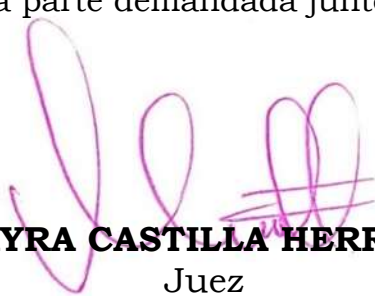
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00211

Con fundamento en el art. 286 del C.G.P. se corrige el auto preferido el 8 de junio de 2021, para indicar que el número del pagaré base de recaudo es **4458914** y no como allí se indicó.

Notifíquese este auto a la parte demandada junto con el que libra orden de pago.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a963bb4ec642160698f309913d4e07bbeb60fb9c00283b4863b80eb8441effd

Documento generado en 19/08/2021 04:20:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

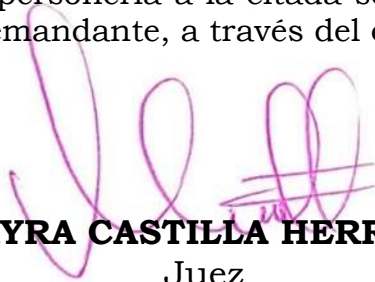
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0291 CUAD. 1

Se niega la solicitud de **corrección del mandamiento de pago**, toda vez que el auto no contiene error alguno, en la medida en que la persona que suscribió la demanda y el escrito de medidas cautelares fue el abogado ESTEBAN RODRÍGUEZ VASCO, en calidad de endosatario en procuración de la sociedad demandante, tal y como se encuentra acreditado, y no el memorialista, ni la Doctora ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA u otro profesional en nombre de COBROACTIVO S.A., luego mal podría el despacho haberle reconocido personería en dicho proveído a persona distinta.

Con todo, verificado como se encuentra el otorgamiento del mandato a COBROACTIVO S.A., quien actúa por conducto del Dr. JULIÁN ZÁRATE GÓMEZ, se le reconoce personería a la citada sociedad, para actuar como apoderada de la parte demandante, a través del citado abogado.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

538cd151bc2a1224fbc8f19a5dd9c1304092f4e99cfcb845d3e3e0539cec2b8b

Documento generado en 19/08/2021 04:19:39 PM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

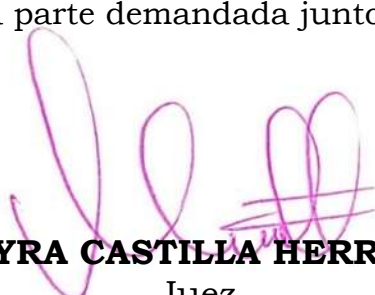
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00321

Con fundamento en el art. 286 del C.G.P. se corrige el auto preferido el 23 de junio de 2021, para indicar que el número del pagaré base de recaudo es **6349210** y no como allí se indicó.

Notifíquese este auto a la parte demandada junto con el que libra orden de pago.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ea035c14dbf4d3806a418afb4aac131d2e960d64eebd70d8e10bc2fef1161cc

Documento generado en 19/08/2021 04:20:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

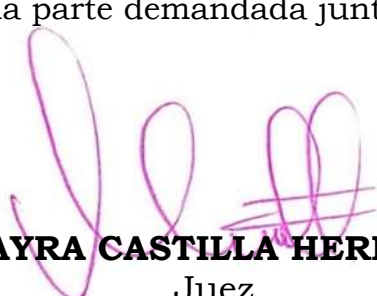
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00343

Con fundamento en el art. 286 del C.G.P. se corrige el auto preferido el 28 de junio de 2021, para indicar que los intereses de mora respecto de los pagarés Nos. **73101486 y 130085140**, han de liquidarse a partir del **20 de agosto de 2020 y 18 de noviembre de 2020, respectivamente**, y no como allí se indicó.

Notifíquese este auto a la parte demandada junto con el que libra orden de pago.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8760f2e93c703a069c14c979288896e98d67fdd4a0449db76fb08714ff395de6

Documento generado en 19/08/2021 04:20:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00465 CUAD. 1

En atención al escrito que antecede y con fundamento en el art. 286 del C.G.P. se corrige el segundo y penúltimo inciso del auto proferido el 15 de julio de 2021, los cuales quedarán de la siguiente manera:

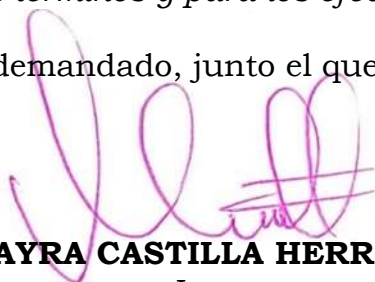
*“LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del BANCO DE BOGOTÁ contra **MIGUEL ANTONIO OLARTE ÁVILA**, por las siguientes sumas:*

(...)

*Se reconoce al abogado EDGAR RAMÍREZ **VELOSA** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido”*

Notifíquese este auto al demandado, junto el que libra orden de pago.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f65301baeb83de379e5a1c6bd1095d257b1d3369be690faf2f4f84325a96ad4

Documento generado en 19/08/2021 04:19:33 PM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00681 CUAD. 1

En atención al escrito allegado el 30 de julio del año en curso, de conformidad con lo establecido en el art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda.

No hay lugar a ordenar el desglose de los anexos allegados, toda vez que la demandada se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Civil 83
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación:

4f47618a5e8471899ea8783fce7c022457841a55a135667bfb36009bc6a0382c

Documento generado en 19/08/2021 04:20:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Verbal sumario de simulación No. 2021-00697

Al examinar los fundamentos del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la actora contra el auto proferido el 18 de junio de 2021, mediante el cual no se tuvo en cuenta la póliza allegada, el despacho advierte que le asiste razón al recurrente, en la medida en que el proceso que aquí cursa es un verbal sumario de simulación y no de restitución de inmueble arrendado, por tanto, se considera viable acceder a la revocatoria de la citada determinación, pero no para tener en cuenta la caución prestada, toda vez que la misma presenta errores que deben subsanarse.

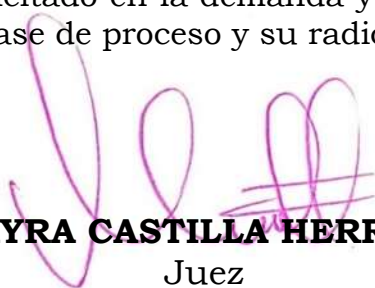
Siendo así las cosas, sin que haya lugar a mayores consideraciones por no ser necesarias, se

RESUELVE

- 1.- REVOCAR** el auto proferido el 18 de junio de 2021.
- 2.-** En su lugar, se dispone:

Previo a decidir sobre la caución allegada el 24 de mayo de 2021, apórtese nueva póliza en la que se incluya a la totalidad de los demandados en este juicio, conforme a lo solicitado en la demanda y en el auto que la admitió, así mismo corrija la clase de proceso y su radicado.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE AGOSTO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Civil 83

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e8563c1b77fb42b421403f1e988b7d4ce60761716a445bf93dfa64e65a0916**

Documento generado en 19/08/2021 04:20:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>